

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR URGENTE– PLANTEA CASO FEDERAL

Contenido

- I. OBJETO**
- II. HECHOS**
 - a. La escolaridad de LA NIÑA hasta el 30 de Septiembre**
 - b. La interrupción de la escolaridad de LA NIÑA a partir del 1 de octubre y las recomendaciones de los profesionales que la atienden.**
 - c. Para asegurar la continuidad inmediata de la escolaridad de LA NIÑA, III es la persona indicada.**
 - d. Presentación de otra persona para acompañar a LA NIÑA**
 - e. Luego de 11 días sin ir a clase, la escuela aceptó sólo condicionalmente la acompañante propuesta. Actos discriminatorios posteriores que contribuyeron a su renuncia el 27 de noviembre**
 - f. El grave perjuicio sufrido por LA NIÑA**
- III. COMPETENCIA**
- IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO**
 - IV.a. Vulneración a derechos constitucionales**
 - IV.b. Acto u Omisión que lo vulnera**
 - IV.c. Particular o Autoridad Pública que lo vulnera**
 - IV.d. Carácter manifiesto de la violación**
 - IV.e. Daño Actual e inminente que genera**
 - IV.f. Inexistencia de otro medio más idóneo que un amparo**
- V. DERECHO**
 - V.1) Derecho a la educación**
 - V.2) Sobre el derecho a la no discriminación en base a la discapacidad**
 - V.3 La conducta de la escuela viola la normativa local elaborada para asegurar apoyos para personas con discapacidad en el ámbito de la escuela común**
- VI. MEDIDA CAUTELAR**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

VII. FORMULA RESERVA y PLANTEA CUESTIÓN FEDERAL

VIII. PRUEBA

IX. AUTORIZACIONES

X. PLANTEO DE CASO FEDERAL

XI. PETITORIO

Referencias:

LA NIÑA: persona cuyos derechos han sido vulnerados en el presente caso.

AAAA: la madre de la niña

COLEGIO PRIVADO: escuela involucrada

CCCC: primera maestra integradora propuesta tras la renuncia intempestiva de quien se desempeñó en ese rol hasta el 30/09/2014. También denominada LA TÍA.

BBBB: segunda maestra integradora propuesta, quién se desempeño en ese rol desde el 15 de octubre hasta el 27 de noviembre.

Señor/a Juez/a:

AAAA, DNI -----, madre y representantes legales de *LA NIÑA*, DNI -----, con domicilio real en _____, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Renzo Lavin, (abogado inscripto al Tomo 117, Folio 302 del CPACF), constituyendo domicilio legal en Av. de Mayo 1161 5° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona 2), sede de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que en el carácter invocado vengo por el presente a promover acción de amparo en los términos del art. 14 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 2 de la ley 2145 y modificatorias, contra

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

el **COLEGIO PRIVADO** y contra el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que:

- 1) **Ordene al COLEGIO PRIVADO que cese en sus acciones tendientes a imponer barreras y obstáculos a la continuidad de la escolaridad de LA NIÑA en dicha Institución, y que garantice su acceso, asistencia e inclusión en la escuela en forma plena, ininterrumpida y continua;**
- 2) **Se ordene al COLEGIO PRIVADO que autorice la asistencia de LA NIÑA con el apoyo personalizado y efectivo que ella necesita, con el objetivo de la plena inclusión, tanto en su acceso como en su contenido, de acuerdo con lo que indica la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, inc d), Art. 24, que reconoce el derecho a la educación Inclusiva. A tal fin, de forma provisoria, solicito se autorice el ingreso de CCCC, persona competente y recomendada por los especialistas que atienden a LA NIÑA para asistirle como acompañante en la escuela.**
- 3) **Se ordene al COLEGIO PRIVADO que cese en las actitudes discriminatorias adoptadas en perjuicio de LA NIÑA y quienes se desempeñan como apoyos para su inclusión, y provea todas las condiciones necesarias a fin de asegurar el derecho a la educación inclusiva de LA NIÑA .**
- 4) **En forma subsidiaria, para el caso hipotético e improbable de que se niegue el ingreso de CCCC como apoyo personalizado de LA NIÑA, solicito se ordene a la escuela que obtenga y provea un apoyo adecuado para asegurar su escolaridad, y que garantice que posee conocimientos en Comunicación Aumentativa y Alternativa, o en intencionalidad comunicativa no educativa, requeridos por LA NIÑA.**
- 5) **Solicito se ordene medida cautelar, a favor de LA NIÑA, autorizando el ingreso de su acompañante CCCC, recomendada por los especialistas que atienden a Marina, a fin de que LA NIÑA pueda reanudar en forma inmediata su asistencia al COLEGIO PRIVADO, hasta que se resuelva la situación reclamada. Se trata de la única medida disponible para**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

garantizar de forma inmediata la asistencia de LA NIÑA, y para impedir el grave daño que se encuentra sufriendo.

- 6) Solicito se ordene al Ministerio de Educación que ejerza sus obligaciones y facultades de supervisión y control en tanto, por mandato constitucional, debe evaluar, regular y controlar la gestión de las escuelas privadas, de modo indelegable.**
- 7) Solicito se ordene a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, que supervise la actuación del COLEGIO PRIVADO respecto a la inclusión de LA NIÑA y ordene que se realicen los ajustes razonables y se garanticen los apoyos personalizados adecuados para la efectiva inclusión de LA NIÑA en la escuela.**
- 8) Solicito se ordene a la Dirección General de Educación de Gestión Privada que autorice y ordene que la Escuela garantice el ingreso de la persona adecuada, según recomendación del equipo integrador, para ser apoyo de LA NIÑA y que no establezca barreras institucionales, simbólicas y no ejerza actos discriminatorios frente a LA NIÑA.**

II. HECHOS

LA NIÑA es una niña de 12 años, que **curso 5to grado en el COLEGIO PRIVADO, colegio común privado, en el cual cursó su primaria y construyó su grupo de pertenencia.** En dicho colegio, desarrolló lazos fuertes de amistad en su curso y las amigas la reciben con alegría y son una parte importante del bienestar de LA NIÑA. A su vez, desde un enfoque de derechos humanos y la transversalidad del derecho a la educación, LA NIÑA se enriquece en la escuela como espacio de socialización primaria e incorpora herramientas que hacen a su educación integral. Es decir que convive con estímulos constantes por parte de sus pares y del contexto escolar, que son parte esencial de su desarrollo y crecimiento en pos de la inclusión social.

LA NIÑA es una niña con Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado y carece de lenguaje oral (adjunto certificado de discapacidad), y desde marzo de 2013, LA NIÑA

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

asistía a la escuela con una acompañante personal, Valeria Presta. Además, **hasta fin de septiembre LA NIÑA ha alcanzado todos los contenidos detallados en su PPI**¹ (proyecto pedagógico individual) y eran manejadas adecuadamente las situaciones de frustración y enojo.

En relación con la acompañante, se trata de una persona que de forma directa ofrece asistencia y apoyo a la persona con discapacidad, para facilitar su actuación independiente. Habitualmente actúa como nexo entre el contexto inhabilitante y la persona con discapacidad². En el caso de LA NIÑA, **se requiere un conocimiento específico en Comunicación Aumentativa y Alternativa o intencionalidad comunicativa no educativa, para desarrollarse como acompañante.**

La acompañante de LA NIÑA era Lic. en psicología, tenía esos conocimientos y había desarrollado un vínculo sólido con LA NIÑA, logrando importantes avances en su desenvolvimiento diario. Tenía las competencias y aptitudes que LA NIÑA necesitaba y, por ese motivo, su ingreso había sido aprobado por la Escuela y se desempeñaba adecuadamente. No contaba con título de docente. Pese a que su ingreso había sido aprobado por la escuela y su desempeño era adecuado, dicha acompañante relató situaciones de malos tratos que afectaban negativamente su trabajo en la escuela y la inclusión de LA NIÑA. A modo ilustrativo, la maestra del grado no le proveía los temas a ver en clases, para poder ser adaptados y llevados con anticipación. Es decir que daba temas nuevos sin que estuvieran hechos los ajustes curriculares, LA NIÑA se angustiaba y se generaba una situación disruptiva porque quería hacer lo mismo que los compañeros y su maestra no tenía las adaptaciones. Era importante recibir con anticipación los temas ya que las adaptaciones curriculares las realiza la docente especial del equipo integrador, un equipo de profesionales que funcionan como apoyo personalizado para la inclusión de LA NIÑA.

Valeria ha recibido retos de la directora por cuestiones que no tenían que ver con ella sino, por ejemplo, porque el papa de LA NIÑA le saco fotos a LA NIÑA no al resto en una clase

¹ El PPI es un proyecto pedagógico que contiene ajustes razonables con metas personalizadas y una propuesta pedagógica-didáctica que atienda a las necesidades, intereses y desarrollo de cada alumno.

² Se puede ver: ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 3034 /MEGC/13: REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO DE ACOMPAÑANTES PERSONALES NO DOCENTES (APND) DE ALUMNOS/AS CON DISCAPACIDAD INCLUIDOS EN LAS ESCUELAS DE MODALIDAD COMÚN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

especial o recibió una reprimenda por llamar a los padres cuando LA NIÑA se descompuso, ya que eso le correspondía al colegio, pese a que el año anterior con la directora anterior esto le era permitido a la integradora, y al haber cambio de directivo nunca se le comunicó el cambio de criterio.

La acompañante de LA NIÑA dejó intempestivamente sus tareas el 30 de septiembre, por razones de salud, y nos indicó que también estaba cansada del mal trato por parte de personas integrantes del equipo educativo de la escuela (maestra del aula y directivos).

Desde el 1° de octubre del corriente año, la escuela negó arbitrariamente el acceso de LA NIÑA al establecimiento con una nueva acompañante, privándola de su acceso a la educación, y otorga respuestas contradictorias frente a nuestras solicitudes.

Luego de varias negativas e instancias de negociación, la Escuela admitió el ingreso de LA NIÑA **de forma condicional el día 15 de octubre**, con el acompañamiento de BBBB , según la recomendación del equipo terapéutico (adjuntamos informe de la coordinadora del equipo, Lic. ---, con anexo n° 3). BBBB, por razones que a continuación relatamos, renunció al cargo el 27 de noviembre. **Actualmente, a LA NIÑA le deniegan el ingreso a la escuela con los apoyos personalizados que requiere y que, en definitiva, resultan en una violación a su derecho a la educación.** Desde la renuncia de la maestra integradora el 30 de septiembre, se sucedieron varias complicaciones a causa de barreras interpuestas por la escuela y por la omisión de actuación de la Dirección General de Educación de Gestión Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pasamos a relatar los hechos con más detalle:

g. La escolaridad de LA NIÑA hasta el 30 de Septiembre

No hubo inconvenientes en que desde marzo de 2013 la acompañante anterior, Valeria Presta, se desempeñe sin título docente como apoyo para la inclusión de LA NIÑA, y el equipo terapéutico interviniente la asistía e intervenía semanalmente.

Dicho equipo es un equipo interdisciplinario externo, que habitualmente está conformado por profesionales de diversas áreas: por ejemplo, psicología, psicopedagogía, fonoaudiología, asistente terapéutico, docentes. Este equipo interviene en los procesos de integración, en su

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

diseño, implementación y seguimiento, en consideración de las dimensiones psicológicas, sociales y educativas, bajo el objetivo de la plena inclusión.

Sin embargo, actualmente, con posterioridad a la renuncia de Valeria Presta, la Dirección de la escuela colocó trabas arbitrariamente e impuso nuevas barreras para que otra acompañante probadamente idónea ingrese como apoyo de LA NIÑA.

h. La interrupción de la escolaridad de LA NIÑA a partir del 1 de octubre y las recomendaciones de los profesionales que la atienden.

Inmediatamente después de que los padres fuimos notificados de la interrupción de la anterior maestra integradora (el 28 de septiembre), **se propuso para cubrir el puesto a CCCC.**

El equipo terapéutico que apoya la escolaridad de LA NIÑA evaluó que dada esta situación de transición, “por ser una de las personas más allegadas afectivamente a la niña y que mejor entiende cómo comunicarse con ella”, era recomendable que CCCC, quien es la TÍA de LA NIÑA, continúe, al menos temporalmente, como apoyo de LA NIÑA. De esta manera, se garantizaba que LA NIÑA pudiese continuar concurriendo a la escuela. A continuación compartimos las indicaciones que avalan esta solicitud.

El punto fue indicado por su neurólogo, Dr. ---, Médico Psiquiatra Infanto-Juvenil (adjuntamos informe del neurólogo, como anexo 4). Argumenta el neurólogo que LA NIÑA genera apego muy fuerte con las personas y estuvo con la persona que dejó el cargo los últimos dos años, teniendo un vínculo muy estrecho y perdiendo a esta persona en dos días. Además, indica que necesita tiempo para generar vínculos y que la persona que la acompañe conozca sus particularidades con respecto al trastorno y a la comunicación. Esto demandaría al menos un mes y afectaría la continuidad en la concurrencia al colegio.

A su vez, la Lic. ---, coordinadora del equipo de integración, relata (en informe que adjuntamos, como anexo 5) que **“la niña carece de lenguaje oral y se encuentra transitando un momento en que es muy alta su intencionalidad comunicativa no educativa.** El buen manejo de la comunicación alternativa favorece no solo la posibilidad de establecer vínculos con los otros sino que además disminuye en la niña la frustración que le produce no poder hablar”.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

Además, **el neurólogo**, considerando el bienestar emocional de la niña, **sugiere que la tía sea quien pueda concurrir temporalmente, ya que la conoce y se maneja de manera correcta respecto a la comunicación y conducta, adelantándose a las manifestaciones esperables por la partida de su anterior acompañante.** Agrega que la asistencia de LA TÍA como acompañante “garantiza el bienestar emocional de la niña en un momento en que se encuentra tan afectada por la pérdida de la persona que hasta el momento era su referente en el colegio”, en referencia a la anterior acompañante. Continúa: **“LA TÍA, además, cuenta con la capacitación profesional necesaria para el cargo”**, ya que ya rindió todas las materias pedagógicas del profesorado en Geografía que está cursando y cursa el profesorado de educación especial”.

Sin embargo, pese a las claras recomendaciones de los/as especialistas, **desde el 1 de octubre del corriente año, la escuela decidió negar el acceso de LA NIÑA al establecimiento**, privándola de su derecho a la educación, otorgando respuestas contradictorias a las consultas y reclamos realizados. El mismo 28 de septiembre por correo electrónico, pedí una reunión con la Dirección de la escuela para comunicar que no continuaría la anterior maestra integradora y que el neurólogo de LA NIÑA indicó que continúe temporalmente CCCC. Luego de la reunión, **el 30 de septiembre la escuela comunica por correo electrónico que desde la Supervisión le indican que la acompañante “no puede tener relación de parentesco con la niña” y no ofrecieron una alternativa efectiva para que la niña no suspenda su concurrencia.** Por lo tanto, la escuela prohibió el ingreso de la primera persona recomendada sólo por ser un familiar. Esto derivó en la denegación de ingreso de LA NIÑA a la escuela con los apoyos personalizados para su inclusión. En este punto, la Supervisión de la DGEGP, también, según relata la Directora de la escuela, ejerció una función importante en la denegación del ingreso de la acompañante propuesta, sin ofrecer alternativas. La respuesta de la Directora de la escuela, en función de lo que responde la Supervisión, carece de fundamentación y no se indica ninguna norma que lo avale.

Si bien podría ser preferible que LA NIÑA logre autonomía respecto de su núcleo familiar, **en las circunstancias concretas que atraviesa LA NIÑA, esta solución transitoria es la única que haría posible que LA NIÑA continúe yendo a la escuela, y así lo evaluó el equipo interdisciplinario que atiende a LA NIÑA.**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

En primer lugar, no es una tarea sencilla conseguir una persona que además de tener conocimiento en acompañamiento terapéutico, tenga conocimientos específicos en Comunicación Aumentativa y Alternativa, o en intencionalidad comunicativa no educativa, como lo requiere LA NIÑA para facilitar la comunicación con sus pares y entorno. Tras una búsqueda intensa, recibimos una gran cantidad de postulantes que no eran adecuados por tales circunstancias. Además, para el desarrollo de vínculos desde lo comunicacional y lo pedagógico con LA NIÑA es necesario atravesar procesos que llevan desde días a semanas, para lograr una armonía en la relación de acompañamiento. En este sentido, CCCC, luego de cómo se vienen desarrollando los hechos, es la persona adecuada para asegurar la educación de LA NIÑA, en principio, durante lo que queda de este año y hasta que sea posible encontrar otra persona adecuada.

La respuesta brindada por la escuela, no obstante estar equivocada y superficialmente fundada en el supuesto interés de LA NIÑA, tiene el terrible efecto de impedir completamente que LA NIÑA continúe yendo a la escuela, ya que actualmente no se cuenta con otra alternativa.

Si bien, como podrán ver en lo que continúa del relato, durante un tiempo se admitió de forma condicional el ingreso de LA NIÑA con otra acompañante, BBBB, dicha acompañante renunció a su cargo el 27 de noviembre, tras avisar desde el 3 de noviembre que no estaba cómoda y luego de que desde la escuela le comunican que no podrá continuar el año 2015 por no tener título.

i. Para asegurar la continuidad inmediata de la escolaridad de LA NIÑA, CCCC es la persona indicada.

En este sentido, el informe (anexo 4) del neuropsiquiatra indica que **“Es muy importante que LA NIÑA pueda continuar su escolaridad para no perder regularidad ni atrasarse con los contenidos curriculares. Recordemos que la institución escolar, sus docentes y compañeros ocupan un lugar importante en la vida de la niña y que no sería beneficioso para ella tener una interrupción ya que podría interferir en la evolución tan favorable que está teniendo desde todo punto de vista”**.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

El 30 de septiembre se acercó este informe del médico a la escuela, comunicando la situación, (anexo 4), con constancia en acta escolar. Al día siguiente, comunicaron desde la escuela que no permitían el ingreso de la persona recomendada (CCCC).

Ante la negativa (correo adjunto como anexo 6), posteriormente se consiguió y se postuló a otra persona también idónea (BBBB).

j. Presentación de otra persona para acompañar a LA NIÑA

Posteriormente a la negativa de la Dirección del COLEGIO PRIVADO, el 7 de octubre comunicamos que encontramos a otra persona adecuada para acompañar a LA NIÑA, que cuenta con los conocimientos necesarios en Comunicación Aumentativa Alternativa. BBBB no es familiar, está cursando el tercer año de docente especial, y **tiene la formación con certificado comprobable en Comunicación Aumentativa Alternativa (CAA), necesarios para el desarrollo de LA NIÑA en la escuela, como ha recomendado la coordinadora del equipo interdisciplinar, que resaltó la necesidad de conocimiento en CAA.**

El equipo interdisciplinar comenzó a capacitar a esta persona desde lo vincular con LA NIÑA y desde el abordaje específico de los contenidos.

Sin embargo, su ingreso también fue arbitrariamente denegado por la escuela, porque no tenía título profesional, requisito que la normativa aplicable sobre ingreso de acompañantes personales no exige³, y que la escuela no había exigido a su primera acompañante. La denegación se comunicó vía correo electrónico (se adjunta como anexo 7) el día 9 de octubre. En esa comunicación indican que, luego de consultar con la Supervisión de Nivel Primario, la Supervisión les respondió que no podía por no tener título docente.

Indicaron que “En el día de hoy realizamos una visita al supervisor y le mostramos el currículum de la nueva postulante para la Integración. Nos informó nuevamente que la persona que realice dicho acompañamiento debe poseer titulación”. La respuesta no acompañó ninguna fundamentación de dicha decisión, su basamento legal ni la identificación precisa de cómo se

3 Disposición de la Ciudad de Buenos Aires, de la DGEGP, Ministerio de Educación, N° 25/2011. Art. 2, 6 y 7 del ANEXO. Art. 6: si el personal de apoyo "...no posea título docente podrán considerarse, en consulta con la supervisión, otros antecedentes y, o postítulos relacionados con la Integración de acuerdo con las necesidades de los alumnos integrados y el tipo de discapacidad".

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

realizó y contestó la consulta. Si aceptamos que intervino la Supervisión, como lo indica la Disposición 25/2011 (que será analizada en la sección de Derecho), la misma actuó de forma arbitraria toda vez que interpuso requisitos no exigidos por las normas locales de la misma DGEGP y de la Constitución de la Ciudad (art.25 y 42) y que, de cualquier manera, lesionan el derecho a la educación de LA NIÑA y contrarían la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 2, 4 y 24), tratado con rango supralegal que será abordado más adelante.

Para ese momento, **LA NIÑA ya llevaba 8 días sin poder asistir a la escuela.** Cabe reiterar en este punto que hasta fin de septiembre LA NIÑA ha alcanzado todos los contenidos detallados en su PPI⁴ (proyecto pedagógico individual) y eran manejadas adecuadamente las situaciones de frustración y enojo.

Nuestra búsqueda de otras personas para acompañar a LA NIÑA continuó incesantemente, al punto de recibir 300 CV. Si bien algunas tenían titulación docente, no tenían los conocimientos necesarios en CAA, salvo esta persona que fue postulada por nosotros, sus padres.

Frente a esta situación, nos comunicamos con la DGEGP⁵ y **la Dirección de Gestión Privada indicó de manera informal que el requisito es flexible respecto al título, acorde está legislado por la normativa vigente, por lo que la persona que fue presentada en segundo lugar podría asistir a LA NIÑA sin ningún inconveniente.**

Desde la Dirección del Instituto respondieron con evasivas y el 9 de octubre, mediante el mail mencionado de la segunda negativa, citaron a los padres de LA NIÑA a una reunión recién para el jueves siguiente, fecha 16, una semana después. El 10 de octubre se presentó una nota a la Directora de la escuela para encontrar una solución.

Estas actitudes son clara evidencia de la actitud discriminatoria y evasiva de la escuela, toda vez que pese a que LA NIÑA no estaba asistiendo a la escuela debido a sus arbitrarias

4 El PPI es un proyecto pedagógico que contiene ajustes razonables con metas personalizadas y una propuesta pedagógica-didáctica que atienda a las necesidades, intereses y desarrollo de cada alumno.

5 La Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGEGP) tiene la responsabilidad de administrar, supervisar y acompañar al subsistema de Gestión Privada conforme con las políticas del Ministerio de Educación (Decreto 2075/07)

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

negativas, tampoco realizaron -ni realizan hoy- el menor esfuerzo por tratar de resolver con celeridad las graves y urgentes cuestiones planteadas. Máxime cuanto el equipo terapéutico que trabaja con LA NIÑA ya estaba capacitando a la persona propuesta y recomendaba su desempeño como tal.

Llamar a una reunión para recién una semana después de la negativa, teniendo en cuenta que LA NIÑA no estaba yendo a la escuela –como tampoco está yendo actualmente-, es un acto discriminatorio por motivo de discapacidad en los términos del art. 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al que nos referiremos más adelante.

k. Luego de 11 días sin ir a clase, la escuela aceptó sólo condicionalmente la acompañante propuesta. Actos discriminatorios posteriores que contribuyeron a su renuncia el 27 de noviembre

Luego de una reunión el martes 14 de octubre, la escuela accedió de forma meramente condicional, a que LA NIÑA reingrese al establecimiento con la maestra integradora propuesta por la madre y avalada por el equipo terapéutico (adjuntamos informe de la Lic. --- en la que avalan), pero le exigieron la firma de un acta en la cual consta que la reincorporación de LA NIÑA está sujeta a que dentro de 15 días (29 de octubre) la DGEGP avale por escrito la aceptación de una profesional sin título con el 75% de las materias de docente (se adjunta como anexo 8) o la constancia de presentación de una orden judicial. Está conducta vulnera el derecho a la educación inclusiva de LA NIÑA. El acta fue firmada por la directora, la secretaria y dos representantes legales. Estos hechos son notoriamente discriminatorio toda vez que establecen pautas, requisitos e instancias más severas y estrictas que las que deben transitar niños/as sin discapacidad. La Dirección, estando obligada a arbitrar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de LA NIÑA, se limitó a indicar de forma pasiva requisitos para la continuidad de LA NIÑA en el colegio.

Finalmente, **la persona que dejaron ingresar como maestra integradora durante 15 días, relató que el trato hacia LA NIÑA por las autoridades del colegio es discriminatorio al realizar diferencias en el trato educativo y humano que tienen hacia LA NIÑA y hacia su**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

maestra integradora, aplicando procedimientos contraindicados y parámetros más estrictos que con el resto de los alumnos y alumnas (se adjunta correo en el que BBBB, la maestra integradora que ingresó con LA NIÑA, relata la jornada del 15 de octubre, anexo 9). Por ejemplo, se relata que la maestra del aula modifica las metodologías de enseñanza y evaluación, sin previamente consultarlo con el equipo integrador. Máxime, cuando la Lic. ---, que coordina dicho equipo, solicitó que “cualquier modificación que se quiera implementar respecto de la modalidad con que se venía trabajando con LA NIÑA, sea informado primero al equipo tratante, dado que previamente tiene que ser trabajado con la niña para no exponerla a más situaciones de cambio inesperados que tanto la afectan” (anexo 3). Además, en ocasiones se aparta físicamente a LA NIÑA de su grupo de compañeros para dejarla en un rincón del aula. Estas situaciones alteran profundamente su emocionalidad y generan angustia en LA NIÑA.

Es fundamental destacar que el maltrato a LA NIÑA y a su maestra integradora se extiende en el tiempo, afectando directamente la igualdad de trato y oportunidades y atentando contra la dignidad y estabilidad emocional y psicológica de LA NIÑA. La docente del aula y la Dirección realizan acciones que son contraproducentes, como retar a LA NIÑA y dar órdenes a su integradora, en vez de entablar relaciones armónicas y basadas en el diálogo respetuoso. Comprendemos que la tarea docente no es en general una tarea sencilla, pero es muy importante que cesen sus conductas inapropiadas, al no conocer cómo debe ser el trato con LA NIÑA, para favorecer su inclusión en las dinámicas de la escuela.

Actualmente, el punto adquirió gran relevancia. Para nosotros y para LA NIÑA es un deseo que la niña continúe en el mismo colegio, en el cual ha desarrollado vínculos estrechos con su grupo de pertenencia y reconoce el contexto educativo como suyo. Además, reiteramos que, hasta fin de septiembre LA NIÑA ha alcanzado todos los contenidos detallados en su PPI⁶ (proyecto pedagógico individual) y eran manejadas adecuadamente las situaciones de frustración y enojo.

Finalmente, y atentos a dichas conductas, el 16 de octubre realizamos una denuncia ante el INADI (la cual se adjunta, anexo 19).

⁶ El PPI es un proyecto pedagógico que contiene ajustes razonables con metas personalizadas y una propuesta pedagógica-didáctica que atienda a las necesidades, intereses y desarrollo de cada alumno.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

El 5 de noviembre, en la escuela, generaron otra acta institucional en la que disponen que LA NIÑA podrá asistir con su maestra **integradora hasta fin de año, pero que el ciclo 2015 deberá presentarse otra maestra integradora con título profesional.**

Asimismo, la **Dirección General de Educación de Educación de Gestión Privada no ha respondido a la nota presentada el 21 de octubre, EE 2014 *******, en la cual se le solicitó que “de forma urgente se adopten las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la educación de LA NIÑA, y se ordene al COLEGIO PRIVADO y su Directora de Nivel Primario, que cesen con las conductas discriminatorias hacia la niña y eliminen las barreras institucionales que colocan para evitar su plena reincorporación a la institución”. En este sentido, teniendo conocimiento de la denuncia realizada, la DGEGP ejerció un rol pasivo, contrario al mandato constitucional y a sus deberes legales. Además, según relata su maestra integradora, **continúan las actitudes y conductas que constituyen barreras para el armónico desempeño de LA NIÑA.** Por ejemplo, en algunas ocasiones **se aparta a LA NIÑA a un rincón del aula y se niega a sus compañeros estar cerca de ella.**

Esta situación nos conduce a solicitar a V.S que resuelva este amparo para garantizar el derecho a la educación de LA NIÑA de forma plena, y que se garantice su inclusión en la escuela.

Posteriormente, con fecha 20 de noviembre, **la acompañante de LA NIÑA decidió renunciar, por situaciones de incomodidad del colegio y desde el colegio le decían que el año que viene no iba a seguir, lo que provocó su repentino cese en el trabajo.**

Mientras, LA NIÑA sufrió un cuadro de neumonía y no asistió al colegio. Actualmente, la única alternativa viable para garantizar la continuidad hasta que finalice el año y para cumplir con los exámenes correspondientes es la asistencia de CCCC. Actualmente, LA NIÑA está en reposo en su hogar, por indicación del pediatra tratante y está abordando los contenidos de la clase con su equipo terapéutico. Dichos contenido fueron proveídos por parte de compañeros y padres de sus compañeros de clase, toda vez que **la escuela se negó a compartirlos por los canales formales, aun cuando se presentaron los certificados del pediatra para dar constancia médica de su situación de salud.**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

Actualmente LA NIÑA finalizó su reposo el día 29 de noviembre y está en condiciones de retomar las clases. Recién el lunes 01 nos enviaron por correo electrónico un punteo de los temas abordados. Sin embargo, la escuela no permite el ingreso de CCCC como acompañante, no ofrece una alternativa y sin haberse encontrado una opción de acompañante que cumpla con los conocimientos requeridos en el caso particular y con tiempo para el reconocimiento y generación de vínculos, se lesiona el derecho a la educación de LA NIÑA. La última respuesta de la escuela, enviado el lunes 1 de diciembre por la tarde, indica que:

“Hemos recibido por parte de la Supervisión dos opciones para resolver la situación de la renuncia de la integradora. **Una de ellas es que LA NIÑA asista a clases sin acompañamiento** de la maestra integradora. En caso de optar por esta posibilidad la niña deberá contar con la presencia del papá, la mamá o un familiar autorizado cuando la escuela los llame para poder realizar las rutinas de higiene que precisare. **La otra opción es que LA NIÑA realice junto a su equipo las actividades y los trabajos que los maestros envíen.** Que dichas tareas, como ya les informamos, las corrijan los maestros de la escuela y que asista para realizar las evaluaciones finales los días martes 9 y miércoles 10 de diciembre de Matemática y Prácticas del Lenguaje respectivamente. En este caso las evaluaciones se enviarían con anterioridad para que puedan ser adaptadas. Esperamos tu respuesta” (Adjuntamos en anexo 12).

Esta respuesta es sustancialmente violatoria del derecho a la educación de LA NIÑA, educación que debe ser inclusiva. Además, es discriminatoria toda vez que en función de la discapacidad de LA NIÑA se ejercen tratos diferenciados y estigmatizadores al negar que se realicen los ajustes razonables y se brinde el apoyo personalizado para generar igualdad de oportunidades en el acceso y contenido de su educación. Es importante que nos figuremos la situación en la que LA NIÑA pueda asistir a la escuela sin el apoyo requerido, y que cada vez que quiera higienizarse o ir al baño, desde la escuela llamen a los padres o a un familiar para acudir. Este planteo resulta arbitrario e irrazonable si intentamos aplicarlo a todas las personas, con y sin discapacidad. Por otro lado, la segunda opción implica que LA NIÑA no asista regularmente a la escuela, hecho que lesiona su derecho a la educación, porque se le niega continuidad en un aspecto de su vida que es esencial para su desarrollo y su inclusión social, al igual que para todos los niños y niñas.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

La escuela por correo electrónico, por la mañana del lunes 1 de diciembre, consultó por qué no fue ese día al colegio. Sin embargo, la última maestra integradora de LA NIÑA renunció el 27 de noviembre (aspecto comunicado a la escuela) y en la escuela no permiten el ingreso de CCCC (persona disponible y recomendada por el equipo). Frente a esta situación, LA NIÑA no estaba en condiciones de afrontar nuevamente una experiencia de negativa, ya que había un temor cierto a que en la escuela no permitan que ingrese con Julieta, que de hecho fue rechazada formalmente por ser un familiar de LA NIÑA. En todo este relato, no podemos dejar de centrarnos en LA NIÑA, sus derechos y su bienestar.

LA NIÑA no puede exponerse a otra situación de rechazo porque eso le causa un grave sufrimiento y no puede comprender las contradicciones en el trato por parte de la escuela. En cuanto a los últimos hechos, como ya explicamos, hasta fin de septiembre LA NIÑA ha alcanzado todos los contenidos detallados en su PPI⁷ (proyecto pedagógico individual) y eran manejadas adecuadamente las situaciones de frustración y enojo. Por otro lado, durante los días de reposo LA NIÑA abordó los temas que se vieron en clases y desarrolló los contenidos pedagógicos con su equipo integrador. Esos temas se abordaron según los contenidos que nos facilitaron los compañeros y padres de compañeros de LA NIÑA, ya que la escuela, luego de reiteradas insistencias, el lunes 1/12 nos envió un punteo de contenidos por correo.

Ante el daño actual sufrido por LA NIÑA que no puede asistir a la escuela porque no se acepta su acompañante, ni siquiera de forma provisional, y ante la amenaza cierta de que estas acciones se perpetúen el año 2015 y se reiteren las conductas discriminatorias del Instituto y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, que ya motivaron la renuncia de su anterior acompañante, y la amenaza cierta de que una vez admitida se vuelva a negar el ingreso de LA NIÑA y se impida su continuidad ininterrumpida, interponemos esta acción de amparo para que de forma urgente:

- 1) Ordene al COLEGIO PRIVADO que cese en sus acciones tendientes a imponer barreras y obstáculos a la continuidad de la escolaridad de LA NIÑA en dicha Institución, y que garantice su acceso, asistencia e inclusión en la escuela en forma plena, ininterrumpida y continua;**

7 El PPI es un proyecto pedagógico que contiene ajustes razonables con metas personalizadas y una propuesta pedagógica-didáctica que atiende a las necesidades, intereses y desarrollo de cada alumno.

- 2) **Se ordene al COLEGIO PRIVADO que autorice la asistencia de LA NIÑA con el apoyo personalizado y efectivo que ella necesita, con el objetivo de la plena inclusión, tanto en su acceso como en su contenido, de acuerdo con lo que indica la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, inc d), Art. 24, que reconoce el derecho a la educación Inclusiva. A tal fin, de forma provisoria, solicito se autorice el ingreso de CCCC, persona competente y recomendada por los especialistas que atienden a LA NIÑA para asistirle como acompañante en la escuela.**
- 3) **Se ordene al COLEGIO PRIVADO que cese en las actitudes discriminatorias adoptadas en perjuicio de LA NIÑA y quienes se desempeñan como apoyos para su inclusión, y provea todas las condiciones necesarias a fin de asegurar el derecho a la educación inclusiva de LA NIÑA .**
- 4) **En forma subsidiaria, para el caso hipotético e improbable de que se niegue el ingreso de CCCC como apoyo personalizado de LA NIÑA, solicito se ordene a la escuela que obtenga y provea un apoyo adecuado para asegurar su escolaridad, y que garantice que posee conocimientos en Comunicación Aumentativa y Alternativa, o en intencionalidad comunicativa no educativa, requeridos por LA NIÑA.**
- 5) **Solicito se ordene medida cautelar, a favor de LA NIÑA, autorizando el ingreso de su acompañante CCCC, recomendada por los especialistas que atienden a LA NIÑA, a fin de que LA NIÑA pueda reanudar en forma inmediata su asistencia al COLEGIO PRIVADO, hasta que se resuelva la situación reclamada. Se trata de la única medida disponible para garantizar de forma inmediata la asistencia de LA NIÑA, y para impedir el grave daño que se encuentra sufriendo.**
- 6) **Solicito se ordene al Ministerio de Educación que ejerza sus obligaciones y facultades de supervisión y control en tanto, por mandato constitucional, debe evaluar, regular y controlar la gestión de las escuelas privadas, de modo indelegable.**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

- 7) **Solicito se ordene a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, que supervise la actuación del COLEGIO PRIVADO respecto a la inclusión de LA NIÑA y ordene que se realicen los ajustes razonables y se garanticen los apoyos personalizados adecuados para la efectiva inclusión de LA NIÑA en la escuela.**
- 8) **Solicito se ordene a la Dirección General de Educación de Gestión Privada que autorice y ordene que la Escuela garantice el ingreso de la persona adecuada, según recomendación del equipo integrador, para ser apoyo de LA NIÑA y que no establezca barreras institucionales, simbólicas y no ejerza actos discriminatorios frente a LA NIÑA.**

1. El grave perjuicio sufrido por LA NIÑA

Desde el 30 de septiembre hasta el 14 de octubre, LA NIÑA no asistió a su escuela a causa de la conducta de la institución. Durante ese tiempo, LA NIÑA sufrió a causa de la prohibición de ingresar a la escuela y manifestó taquicardia, presión alta, angustia y llanto nocturno.

Además, LA NIÑA se levantaba a las 4 de la mañana, trayendo el uniforme del colegio pidiéndole a los padres que la lleven al colegio, escribiéndose por WhatsApp con las compañeras, mirando las carpetas del colegio y expresando que extrañaba a sus integrantes, niños y adultos.

A medida que transcurrieron los días, la situación se agravó tanto para LA NIÑA como para toda la familia. **LA NIÑA perdió además de días de clases, experiencias con sus compañeros y compañeras y oportunidades de desarrollarse plenamente en el ámbito educativo con plena inclusión.** Luego, cuando se admitió su ingreso condicional, el mal manejo de las situaciones escolares por parte de los docentes de la escuela y los directivos, alteraban la estabilidad emocional y comunicacional de LA NIÑA, generando **frustraciones y actos de impotencia** por parte de la niña. Además, los abordajes pedagógicos incorrectos, y no pautados o

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

comunicados al equipo terapéutico, impedían los progresos de LA NIÑA y su desempeño con igualdad de oportunidades que sus pares. Finalmente, **los cambios de integradora**, porque decidían no tolerar los tratos del personal de la escuela, **afectaban a LA NIÑA, sus vínculos y sus expectativas, ya que atraviesa procesos de reconocimiento de las personas y los entornos más tiempo que otros casos.**

Luego, una vez que se recuperó de su reposo médico, no poder asistir a la escuela y retomar con regularidad sus clases, le ocasionan una profunda angustia. Reiteramos, que, como indicó el neurólogo Dr. --- (30 de septiembre 2014), **“es muy importante que LA NIÑA pueda continuar su escolaridad para no perder regularidad ni atrasarse con los contenidos curriculares.** Recordemos que **la institución escolar, sus docentes y compañeros, ocupan un lugar importante en la vida de la niña y no sería beneficioso para ella tener una interrupción** ya que podría interferir en la evolución favorable que está teniendo desde todo punto de vista”.

III. COMPETENCIA

En atención a que el lugar de exteriorización del acto ha sido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que los domicilios de los demandados son dentro de la Ciudad también, siendo uno de éstos el mismo Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, es Usted, V.S., del fuero contencioso administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competente para entender en la presente acción de amparo colectivo. El Gobierno de la Ciudad es parte sustancial toda vez que los efectos de la pretensión que esgrimimos en el presente y el alcance de la sentencia incluyen a la actuación del Gobierno a través del Ministerio de Educación y la Dirección General de Educación de Gestión Privada, para que ejerzan sus facultades y deberes para el correcto funcionamiento y actuación del COLEGIO PRIVADO

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO

El amparo es procedente en tanto y en cuanto cumple con los requisitos establecidos por ley 2145, a saber:

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

IV.a. Vulneración a derechos constitucionales

La conducta de la demandada resulta manifiestamente ilegal en tanto implica un incumplimiento de normas legales y constitucionales expresas, a la vez que resulta lesiva de derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, local, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el presente caso se encuentran vulneradas las siguientes normas:

1. Constitución Nacional, art. 5, 14 y 22 inc 75.
2. Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 2, 23 y 24, 25 y 42.
3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: art. 2, sobre discriminación por discapacidad, art. 5 sobre igualdad y no discriminación, art.7 sobre niños y niñas con Discapacidad, art. 19 inc b) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad y art. 24 sobre educación inclusiva.
4. Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3. vinculado al interés superior del niño y la obligación del Estado y el 28.
5. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, art. XII sobre el Derecho a la Educación.
6. Convención Americana de Derechos Humanos, art. 1, art. 19 sobre los derechos del niño y art. 26 sobre el desarrollo progresivo.
7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13 sobre el derecho a la educación.
8. Ley 23.592, Actos Discriminatorios. Art. 1.
9. Disposición de la Ciudad de Buenos Aires, de la DGEGP, Ministerio de Educación, N° 25/2011. Art. 2, 6 y 7 del ANEXO.
10. Resolución N° 1274/GCABA/SED/00, del Gobierno de la CABA, de la Secretaría de Educación, del área de Educación Especial.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

IV.b. Acto u Omisión que lo vulnera

El COLEGIO PRIVADO que a través de su Directora de Nivel Primario, Miriam Kabbara, opone restricciones al ingreso de los acompañantes de forma arbitraria, impidiendo con ello la asistencia de LA NIÑA a la escuela, tiene actitudes y prácticas discriminatorias cuando LA NIÑA asiste a la escuela, y no comparten los contenidos áulicos, afectando su **derecho a una educación inclusiva**.

A la vez, esta restricción se basa únicamente en la discapacidad de LA NIÑA, ya que se le niegan los apoyos personalizados que necesita y se le impide asistir a la escuela de forma ininterrumpida, siendo esto un acto manifiesto de **discriminación en base a su discapacidad**.

Además de solo haber permitido el ingreso de LA NIÑA con su acompañante de forma condicional por 15 días, integrantes del equipo directivo y docente de la escuela tienen actitudes y conductas discriminatorias, que atentan contra la dignidad de LA NIÑA.

También, es la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGEGP) del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quien a través de su omisión de no proteger los derechos a la educación y a la inclusión de LA NIÑA, violan sus deberes estatales para con los ciudadanos. Hacia el 10 de octubre me presenté ante la DGEGP en busca de una solución y para que controlen la actuación arbitraria y discriminatoria de la escuela y el 21 de octubre presentamos un reclamo ante la misma Dirección, solicitando se tomen las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de LA NIÑA. Además, la escuela, en sus respuestas, remite a órdenes de la Supervisión como guía de sus actuaciones.

IV.c. Particular o Autoridad Pública que lo vulnera

Es en particular el COLEGIO PRIVADO, quien a través de su Directora de Nivel Primario, y otras autoridades y representantes de la escuela, vulnera los derechos de LA NIÑA a tener una educación inclusiva y a no ser discriminada en base a su discapacidad. Asimismo, la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGEGP) del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires quienes mediante sus acciones u omisiones, vulneran los mismo derechos de LA NIÑA.

IV.d. Carácter manifiesto de la violación

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

La violación de los derechos de LA NIÑA no es solamente arbitraria, sino también manifiestamente ilegal.

La arbitrariedad o ilegalidad manifiesta que exigen los preceptos legales implica que “...para abrir la competencia de los órganos judiciales [...] la restricción de los derechos constitucionales provocada por un acto u omisión [...] [debe ser] claramente individualizada por el accionante, que se indique con precisión el o los derechos lesionados, resulte verosímil su existencia y pueda evidenciarse con nitidez en el curso de un breve debate⁸”.

El carácter manifiesto de la ilegalidad queda demostrado por el hecho de que la propia normativa local, que regula el ingreso de acompañantes, no exige el título de docente que si está exigiendo la escuela para la continuidad de la escolaridad de LA NIÑA; y que la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho de las personas a recibir los apoyos individualizados que necesitan para asistir y aprender en escuelas comunes e inclusivas.

Pese a que los/as especialistas que atienden y conocen a LA NIÑA han recomendado el acompañamiento de LA TÍA para asegurar su escolaridad en forma inmediata, las autoridades de la escuela rechazan su ingreso, lo que desnuda palmariamente la arbitrariedad en el proceder de la escuela, que vulnera claramente el interés superior del niño.

La decisión que toma el Instituto de no permitirle el acceso a la escuela a LA NIÑA con el apoyo que necesita para hacer efectivo su derecho en forma y contenido, y al no tener justificación razonable para hacerlo ni ofrecer ninguna alternativa adecuada para LA NIÑA, es un claro de arbitrariedad por parte de la demandada, al igual que un acto ilegal, ya que va en contra de la normativa mencionada en apartados anteriores.

A eso se suma, con los mismos caracteres, el trato discriminatorio que se ejerce por parte de la Directora y subordinados hacia LA NIÑA y su acompañante, que motivaron su renuncia.

IV.e. Daño Actual e inminente que genera

Es daño es actual e inminente, ya que actualmente, LA NIÑA no está asistiendo a la escuela. La Dirección de la escuela condicionó el ingreso de su anterior acompañante a que

⁸ Conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Sala II, 13-7-76, ED 69-293.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

dentro de los 15 días siguientes a la reunión, la DGEGP avale la asistencia de LA NIÑA a la escuela por escrito, o hasta que V.S. falle a favor de los derechos de esta niña. Luego, el 4 de noviembre dejó sentado en acta interna de la escuela que **el ciclo 2015 no podría ingresar con su acompañante en ese momento, por carecer de título.** Actualmente, dicha acompañante renunció al cargo (el día 27 de noviembre), y, **mediante respuesta del 1/12 por correo electrónico, indican que la niña asista sin apoyo personalizado durante su permanencia en la escuela y solicitan que vaya un familiar en distintos momentos del día solo para las acciones de higiene necesarias, los que serían llamados en cada ocasión; o sugieren que no vaya a la escuela y aborde los contenidos desde su casa. Es decir que niegan el ingreso de CCCC como acompañante provisoria, pese a que es la única alternativa y fue recomendada por los especialistas que atienden a LA NIÑA, y ofrecen soluciones que lesionan el derechos a la educación de LA NIÑA y son discriminatorias en función de sus discapacidad, al negar los ajustes razonables y el apoyo personalizado.**

Cabe destacar que para LA NIÑA, la generación de vínculos implica procesos emotivos y de aprendizaje que no deben verse alterados de forma frecuente, ya que repercute negativamente en su bienestar y la expone a deterioros en su salud.

LA NIÑA no está yendo a la escuela, lo que constituye un grave daño actual y lesiona sus derechos. Solo se le permitió que asista a rendir. En este sentido, existe una amenaza cierta de que el año siguiente no se admita el ingreso de su acompañante, y de que la conducta discriminatoria de la escuela que fueron sufridas en anteriores ocasiones –y motivaron la renuncia de su acompañante- se reiteren y mantengan.

IV.f. Inexistencia de otro medio más idóneo que un amparo

No existe la posibilidad de utilizar otro medio judicial más idóneo, ya que la demora que produciría esperando la resolución de un reclamo administrativo o de un juicio ordinario oportunamente iniciado y en atención a la necesidad de educación que requiere LA NIÑA, al igual que todos los niños/as, impediría la tutela efectiva de los derechos en cuestión, puesto que el caso requiere una solución urgente y que ampare los derechos de LA NIÑA.

Un juicio ordinario podría durar muchos años, y la sentencia que en el recayera sería inútil, ya que LA NIÑA sufriría un daño irreparable, y su derecho se tornaría ilusorio. El

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

presente caso requiere que V.S arribe a una solución lo más rápido posible, en pocos días, ya que está en juego la misma escolaridad de LA NIÑA y su acceso a la educación.

V. DERECHO

V.1) Derecho a la educación

La negativa a aceptar el ingreso de acompañantes por no tener título docente y las actitudes de la escuela son discriminatorias por motivo de discapacidad, y vulneran el derecho de LA NIÑA a la educación inclusiva, derecho de jerarquía constitucional.

Fundamos el derecho que hace a nuestra parte en función de lo normado por el artículo 2 de la Ley de amparo 2145, que regula la acción de amparo, el artículo 14 y 24 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y demás derechos constitucionales reconocidos que protegen lo que solicito, como ser el artículo 14 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, del cual se desprenden también los artículos 1ero y 26 del Pacto de San José de Costa Rica y 28 de La Convención sobre los Derechos del Niño, el 2, 5 y 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la demás normativa citada anteriormente, en particular la Disposición 25/2011 de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, Ministerio de Educación, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que más adelante se desarrolla.

En particular, es la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (en adelante CDPD), ratificada por Argentina por ley 26.378, la que establece, en su artículo 24, que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes **asegurarán un sistema de educación inclusivo** a todos los niveles...”.

El derecho a la educación es, según lo reafirma el **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, “un derecho universal reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, se aplica a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad”, guiado por “los principios básicos de la

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

universalidad y la no discriminación en el disfrute del derecho a la educación”. Agrega que la educación inclusiva ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen dichos principios. “En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se señala que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos; en consecuencia, **el derecho a la educación es un derecho a la educación inclusiva**”.

Además, es la misma CDPD la que establece que se deberán realizar los “...**ajustes razonables** en función de las necesidades individuales” para poder hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación de las PCD. Según la CDPD, estos ajustes razonables son “...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas [...] para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...”.

El mismo art. en el inc. d) indica que se debe prestar los **apoyos necesarios** a las PCD, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva. El inc. siguiente estipula que se debe asegurar que se faciliten las medidas de **apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.**

En el presente caso, LA NIÑA requiere de una acompañante que tenga conocimientos en Comunicación Aumentativa y Alternativa para garantizar la comunicación entre su entorno y ella. Este apoyo personalizado, además de tener esos conocimientos específicos, debe ser ejercido por una persona que transite procesos de generación de vínculos emocionales con LA NIÑA que permitan una relación fluida, para que pueda reconocer a esa persona. En este marco, se deben hacer los ajustes razonables, en tanto adaptaciones que se orientan a garantizar la inclusión de LA NIÑA en el ámbito escolar. Garantizar estos componentes en la educación de LA NIÑA es esencial para que sustancialmente acceda a su derecho a la plena inclusión. La educación es un elemento central y transversal al desarrollo y goce de los demás derechos a una vida plena e independiente, a su inclusión social y laboral posterior.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

Este es un claro caso en el cual se establecen barreras institucionales y simbólicas que aplican una vara más estricta a los niños y niñas con discapacidad que a las demás personas, y los estigmatizan a partir de una marca segregadora, violando la igualdad de oportunidades reales.

Continuando dentro del ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño** sostiene en su artículo 3 que “...todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**”.

En este caso se trata del interés superior de LA NIÑA de acceder a la educación inclusiva, y a de que se garantice su inclusión en el entorno educativo en el que se viene desarrollando, con su grupo de pertenencia.

El derecho a la educación inclusiva no es solo el derecho a la educación de un niño con discapacidad, sino que se trata del derecho a la educación de todos/as los niños y niñas a partir del reconocimiento de la diversidad y de la convivencia entre todos/as.

Por otro lado, **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, dispone en el punto 1. del art 13 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz**”.

V.2) Sobre el derecho a la no discriminación en base a la discapacidad

De las **Observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, sobre el citado art. se desprende del punto 43 que: “Los Estados Partes tienen **obligaciones inmediatas** respecto del derecho a la educación, como la "garantía" del "**ejercicio de los derechos... sin discriminación alguna**" (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

"adoptar medidas" (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la plena aplicación del artículo 13. Estas medidas han de ser "deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación".

La Dirección del COLEGIO PRIVADO, al impedir el ingreso de LA NIÑA con el apoyo necesario, incurre en actos discriminatorios. En relación a este inciso, destacamos que la **CDPD** define a la **discriminación por motivos de discapacidad**, en su artículo 2, como "cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables". Además, a nivel nacional, el art. 1 de la ley 23.592: "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados".

Por lo tanto, el rechazo de reintegrar a LA NIÑA fundado en su discapacidad, y de impedir que se realicen los ajustes necesarios, se provea el apoyo personalizado o de exigir requisitos más severos que impiden la igualdad de oportunidades para LA NIÑA en su desarrollo académico y social, es claramente violatorio de esta normativa. Se la coloca en una situación de desventaja frente al resto de sus compañeros y genera un daño estructural que le afecta durante su vida y sus reales oportunidades de inserción social y laboral en su vida adulta. El citado informe del Alto Comisionado de la ONU sobre Derechos Humanos avala lo expuesto, toda vez que resalta que: "La inclusión es un proceso que reconoce: a) **la obligación de eliminar las barreras que restrinjan o impidan la participación**; y b) la necesidad de modificar la cultura, la política y la práctica de las escuelas convencionales para tener en cuenta las necesidades de todos los estudiantes, también los que tienen alguna deficiencia. La educación inclusiva implica transformar el sistema de enseñanza y asegurarse de que las relaciones interpersonales se basen en valores fundamentales que permitan materializar el pleno potencial de aprendizaje de todas las personas. **También implica una participación efectiva, una instrucción personalizada y pedagogías inclusivas**".

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

La pérdida de días de clases de LA NIÑA la afectan de forma profunda, toda vez que pierde contacto con su entorno, con sus amigos y compañeros, y se le niega el acceso a la educación de forma ininterrumpida, sufriendo emocionalmente y alterando su bienestar, con un impacto irreparable en su desarrollo pleno y de herramientas para la inclusión social. Esto la sitúa en un plano de notoria desventaja con el resto de sus compañeros.

En palabras del Comité de los Derechos del Niño, se entiende a la educación inclusiva como el conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una **educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, y que hacen justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos.**

La educación inclusiva resulta en beneficio de los niños y niñas con y sin discapacidad. En cuanto a los primeros, permite que sus vínculos sociales aumenten y se desarrollen, y habilita el desenvolvimiento de sus habilidades no solo académicas, sino también sociales y de conducta, a la vez que mejora sus chances de inclusión en diversos ámbitos en el futuro. Respecto de los segundos, la educación inclusiva fomenta las amistades y la aceptación de las diferencias personales, permite el respeto por la diversidad y forma a niños y niñas preparados para actuar en una sociedad inclusiva y respetuosa.

V.3 La conducta de la escuela y de la DGEGP viola la normativa local elaborada para asegurar apoyos para personas con discapacidad en el ámbito de la escuela común

Además de la normativa internacional citada, que establece el claro derecho de LA NIÑA a educación inclusiva, recibiendo los apoyos individuales y personalizados que necesita –los que deben ser evaluados de acuerdo a sus necesidades particulares en conjunto con sus familiares y los/as especialistas que la atienden- , y la obligación de la escuela de asegurar su derecho a la educación existe normativa infra constitucional y legal que también reconoce el derecho de LA NIÑA a contar con los apoyos que necesita. **Además la normativa local también reconoce la necesidad de que estos sean flexibles, en función de lo que se necesita en cada caso particular, y no exige título docente.**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 25, primera parte, establece que: **“Las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo se sujetan a las pautas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla su gestión, de modo indelegable”**.

Además, el art. 42 indica que: **“La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral”**.

Para la escuelas de gestión privada es la **Disposición 25/11 de la Dirección General de Educación de Gestión Privada** la que establece que (punto 6, anexo I) **si el personal de apoyo “...no posea título docente podrán considerarse, en consulta con la supervisión, otros antecedentes y, o postítulos relacionados con la Integración de acuerdo con las necesidades de los alumnos integrados y el tipo de discapacidad”**.

Además, la misma norma establece que: (parte final del punto 7.3, anexo I) **“En todos los casos, cuando el Docente integrador se ausentara, la Dirección arbitrará los medios para que las funciones anteriormente explicitadas sean realizadas por el maestro de grado con el acompañamiento pertinente”**.

Es decir que tanto la escuela como la DGEGP incumplen sus obligaciones y lesionan el derecho a la educación de LA NIÑA. La Dirección de la Escuela no arbitró los medios para garantizar la continuidad de LA NIÑA en la escuela ni para garantizar el acompañamiento pertinente. Por su parte, la supervisión, dentro del área de la DGEGP, según dichos de la Directora de la escuela, denegó el ingreso de las acompañantes sugeridas, y fue omisa en su deber de controlar de forma activa la gestión de esta situación por parte de la escuela o de garantizar el deber de la Ciudad de asegurar la plena integración y la equiparación de oportunidades de LA NIÑA.

Como marco general, que (punto 2, anexo I) **“se considerará Integración de un alumno con discapacidad en la educación común cuando requiera recursos específicos para aprender, reciba educación en un ámbito que guarde la mayor semejanza posible con aquel en el que**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

se desarrolla la educación de sus pares del mismo curso. Se buscará obtener logros acordes con sus anhelos e intereses, posibilidades, sus capacidades y competencias, y con la provisión de la asistencia adecuada, en el marco de las políticas educativas de inclusión.

En este caso, CCCC, la integradora propuesta, tiene el 70% de avance de la carrera, y según indica el neurólogo en su informe “Julieta cuenta con la capacitación profesional necesaria para el cargo ya que está cursando el profesorado de geografía, lugar donde ya rindió todas las materias pedagógicas y también cursa el profesorado de educación especial”. Además, en cuanto a los conocimientos para la buena comunicación de LA NIÑA, el neurólogo también indicó que **“la persona más adecuada para reemplazar a la docente es CCCC, por ser una de las personas más allegadas afectivamente a la niña y que mejor entiende cómo comunicarse con ella”**. Estos aspectos se deben considerar a la hora de aceptar o denegar a la persona.

También, el vínculo creado con la niña es de suma importancia, ya que es claro que a LA NIÑA le beneficia ese vínculo en su estabilidad emocional.

Por otro lado, ninguna legislación prohíbe que el maestro o personal de integración sea un familiar, por lo que no es claro el porqué de la negativa basada en ese motivo. En cualquier caso, es la única persona que hemos conseguido que está en condiciones de asumir el rol de forma inmediata, hasta que sea posible conseguir otra persona adecuada, con los conocimientos que LA NIÑA necesita.

En su defecto, si aceptáramos que es preferible, aunque no excluyente, que no sea familiar, también se le impidió continuar asistiendo a clases con otra acompañante que presentó la madre de LA NIÑA, aduciendo que no tiene título. A su vez, si bien finalmente se aceptó – sólo de forma provisoria- a dicha acompañante, finalmente renunció debido en parte a las actitudes discriminatorias de la escuela.

Otro punto vinculado al incumplimiento notorio por parte del Instituto, de la normativa aplicable, es que han evidenciado una actitud pasiva y evasiva, mientras que la disposición 25/2011, regula cómo deberían haber actuado. En el punto 7 del anexo, como adelantamos indica que: **“En todos los casos, cuando el Docente integrador se ausentara, la Dirección arbitrará**

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

los medios para que las funciones anteriormente explicitadas sean realizadas por el maestro de grado con el acompañamiento pertinente”.

De manera tal que, junto a la Constitución de la Ciudad, esta disposición pone en cabeza de la Dirección la facultad de intervenir en el presente caso. Además, desde la misma DGEGP, indican que el Decreto 2075/07, que regula la estructura orgánica funcional del Gobierno de la Ciudad, establece que: **“La Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGEGP) tiene la responsabilidad de administrar, supervisar y acompañar al subsistema de Gestión Privada conforme con las políticas del Ministerio de Educación”.**

Otra normativa de CABA es la **Resolución 1274/00** la cual establece los **Principios Básicos de la Integración Educativa**, que rige para gestión pública o privada, y asegura que “...Todos los alumnos tienen derecho a concurrir a las instituciones educativas de la Ciudad [...], promoviéndose que la mayoría de ellos puedan aprender junto a quienes hubieran sido sus pares naturales si no mediara alguna necesidad especial”.

VI. MEDIDA CAUTELAR

Solicitamos se dicte medida cautelar, a favor de LA NIÑA y su acompañante, persiguiendo con esta medida que LA NIÑA se reincorpore al COLEGIO PRIVADO y se garantice su continuidad y regularidad en su asistencia, con el apoyo personalizado y los ajustes razonables para su plena inclusión, en este caso el ingreso de LA TÍA como acompañante, hasta que se resuelva la situación reclamada.

Las medidas cautelares “...carecen de autonomía, pues su finalidad consiste en asegurar el resultado práctico de la sentencia que debe recaer en otro proceso.”⁹ Por eso es que solicitamos lo susodicho, ya que de no poder reincorporarse al colegio con el apoyo personalizado adecuado hasta resolverse esta situación, se agravaría la lesión al derecho a la educación de LA NIÑA, al igual que su derecho a no ser discriminada en virtud de su discapacidad. La justificación de la medida está dada por lo siguiente:

a. Verosimilitud en el derecho

⁹ Conf. Dr. Palacio, Lino E. “Manual de Derecho Procesal Civil”, Vigésima edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2011. Página 640.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

Esta verosimilitud ha sido considerada que equivale al menos a la probabilidad de la existencia del derecho en cuestión¹⁰. También es considerada en la doctrina como la *fumus bonis iuris*, o sea, el humo del buen derecho, ya que las medidas cautelares “...no requieren la prueba terminante y plena del derecho invocado...”¹¹. De más está decir que es necesaria la certeza para poder fallar a favor en las pretensiones principales de los actores, pero cuando se considera la violación manifiesta a los derechos de LA NIÑA se podría decir que la verosimilitud que ostentan está más cerca de la certeza que del “humo del buen derecho”, ya que la afectación al derecho a la educación es manifiesta, por lo que es nuestra consideración que está probada, más que a simple vista, la verdad en el derecho que reclamamos.

Es evidente que los tratados internacionales de derechos humanos, la normativa constitucional y local de la CABA garantiza el derecho a la educación, al efectivo goce de los apoyos necesarios y los ajustes razonables para la inclusión y no exige el título de docente o título profesional para el desempeño de la figura de apoyo. Contrario al marco legal, el Instituto exige requisitos arbitrarios y violatorios del derecho de LA NIÑA y ejerce un acto de discriminación y daño psicológico y emocional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación afirma en este punto que las medidas cautelares “no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad”¹².

b. Peligro en la demora

Toda medida cautelar está condicionada a ostentar una situación de peligro en caso de no otorgarse, o sea, “...a la posibilidad de que [...] sobrevenga un perjuicio o daño inminente que transformará en tardío el eventual reconocimiento del derecho invocado como fundamento de la pretensión.”¹³

En este caso, el peligro en no otorgar esta medida está dado porque al momento, LA NIÑA no está asistiendo a la escuela y se está ocasionando un daño que de prolongarse profundiza la

¹⁰ Conf. Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal Sala II, 7-6-86, causas 4442.

¹¹ Conf. Dr. Palacio, Lino E. “Manual de Derecho Procesal Civil”. Op. Citus. Página 640.

¹² Fallos 318:107, 326:4963, 327:305, entre otros.

¹³ Conf. Dr. Palacio, Lino E. “Manual de Derecho Procesal Civil”. Op. Citus. Página 640.

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

lesión tanto a su derecho a la educación, al interés superior de la niña y a su salud emocional y bienestar.

c. Proporcionalidad de la medida solicitada

La proporcionalidad es manifiesta. Lo único que solicitamos es **que LA NIÑA pueda continuar asistiendo al colegio de forma ininterrumpida, continuada y con los ajustes y apoyos adecuados**. Solamente queremos que la niña pueda continuar asistiendo al colegio, y poder terminar el año escolar tranquila y sin enfrentarse a barreras simbólicas e institucionales. Esto, sin perjuicio de las medidas de fondo que se arbitren para que la escuela cese en su trato discriminatorio hacia LA NIÑA y su maestra integradora o acompañante.

d. Contracautela

Es conocida la doctrina de que a mayor verosimilitud en el derecho, menor es la contracautela, por lo que en este caso, al ser tan abiertamente visible nuestra verosimilitud en el derecho, la prestación para que se otorgue la medida cautelar que solicitamos debería de ser precipitadamente menor.

VII. FORMULA RESERVA y PLANTEA CUESTIÓN FEDERAL

Los argumentos reseñados indican claramente que el obrar de la demandada configura una violación al derecho de a la educación consagrado en el artículo 14 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional, y 24 y 42 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por lo tanto hago reserva de recurrir ante las Instancias Superiores y ante la Corte Suprema de Justicia por vía del Recurso Extraordinario Federal, en los términos del art. 14 de la Ley 48, como así también en los supuestos de arbitrariedad y gravedad institucional, por cuanto “el recurso extraordinario del art. 14 de la ley 48 tiende a asegurar la primacía de la Constitución Nacional y normas y disposiciones federales mediante el contralor judicial de constitucionalidad de leyes, decretos, órdenes y demás actos de los gobernantes y sus agentes, ratificando –si cabe- que esta Corte Suprema es el custodio e intérprete final de aquel ordenamiento superior” (“Fallos” 1-340; 33-162; 154-5).

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

Asimismo, encontrándose en juego derechos reconocidos en los instrumentos internacionales precedentemente mencionados, hago expresa reserva de recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

VIII. PRUEBA

Como prueba, en tiempo y forma, se ofrece:

A. DOCUMENTAL:

- Anexo 1 y 2: DNI de REPRESENTANTES NECESARIOS y de LA NIÑA .
- Anexo 2: Certificado de discapacidad de LA NIÑA
- Anexo 3: Original y copia del informe 1 de la Lic. ---, coordinadora del equipo terapéutico de LA NIÑA. Solicito se certifique la autenticidad de las copias por el actuario y restitúyanse los originales.
- Anexo 4: Original y copia del informe del neuropsiquiatra, Dr. ---, presentada ante la escuela el 30 de septiembre del 2014. Solicito se certifique la autenticidad de las copias por el actuario y restitúyanse los originales.
- Anexo 5: Original y copia del informe 2 de la Lic. ---, coordinadora del equipo terapéutico de LA NIÑA. Solicito se certifique la autenticidad de las copias por el actuario y restitúyanse los originales.
- Anexo 6: Impresión del e-mail enviado por la escuela, el 30 de septiembre, denegando el ingreso de CCCC. Solicito que en caso de que la contraparte desconozca la veracidad de esta prueba, se ordene prueba pericial informática o la prueba complementaria que corresponda.
- Anexo 7: Impresión del e-mail enviado por la escuela, el 9 de octubre, denegando el ingreso de BBBB. Solicito que en caso de que la contraparte desconozca la veracidad de esta prueba, se ordene prueba pericial informática o la prueba complementaria que corresponda.
- Anexo 8: Acta firmada por el COLEGIO PRIVADO y los padres de LA NIÑA el 14 de octubre.
- Anexo 9: Impresión del e.-mail enviado por BBBB, maestra integradora actual de LA NIÑA, con fecha 15 de octubre. Solicito que en caso de que la contraparte

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

desconozca la veracidad de esta prueba, se ordene prueba pericial informática o la prueba complementaria que corresponda.

-Anexo 10: Denuncia realizada ante el INADI con fecha 16 de octubre de 2014. Solicito se certifique la autenticidad de las copias por el actuario y restitúyanse los originales.

-Anexo 11: Original y copia de nota ante la DGEGP, presentada el 21 de octubre. Solicito se certifique la autenticidad de las copias por el actuario y restitúyanse los originales.

-Anexo12: Impresión del e-mail enviado por la Directora de la Escuela o su Secretaria, con fecha 01 de diciembre. Solicito que en caso de que la contraparte desconozca la veracidad de esta prueba, se ordene prueba pericial informática o la prueba complementaria que corresponda.

Anexo 13: Certificado escolar de materias aprobadas.

B. TESTIMONIAL:

- Psicopedagoga de LA NIÑA. Acreditación de las actitudes contradictorias por parte de la Dirección de la escuela y de los proceso de aprendizaje de LA NIÑA.
- Dra. En Psicología, coordinadora del equipo terapéutico de LA NIÑA. Acreditación de la discapacidad de LA NIÑA, necesidad de apoyo especializado con conocimiento en CAA.
- Docente de educación especial, nexa con el colegio común. Acreditación de las conductas del colegio respecto al proceso de integración de LA NIÑA.

IX. PLANTEO DE CASO FEDERAL

Que en razón de encontrarse en juego derechos de raigambre constitucional tales como el derecho a la educación, la igualdad de trato, el interés superior de la niña, el derecho a una vida independiente, queda planteado el caso federal conforme lo determina el artículo 14 de la ley 48.

X. PETITORIO

Este escrito ha sido modificado para ser difundido, con resguardo de los datos personales quienes están involucrados.

Por lo expuesto a V. S. solicitamos: a) Se nos tenga por presentados, por partes y por constituido el domicilio; b) Se nos tenga por acreditada la personería; c) Se tenga presente la prueba ofrecida y documental adjuntada; d) Se dictamine la medida cautelar solicitada a favor de LA NIÑA ; e) Se corra traslado del amparo a las demandadas y al Ministerio Público Tutelar, Asesoría de Menores, por el término y bajo apercibimiento de ley; f) En su momento, se haga lugar al amparo en todo, con costas condenando a las demandadas a que cesen en su actitud discriminatorio en base a la discapacidad de LA NIÑA y aseguren el ingreso y la continuación de los estudios de LA NIÑA en un ambiente de cordialidad y trato acorde.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA